

MINISTERIO DE ECONOMIA,
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA

PINV 147-2011 PEZ ESPADA FLOTA ARTESANAL
XV-X REG 2011



AUTORIZA AL INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO
PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE
INDICA.

VALPARAISO, - 8 ABR 2011.

R. EX. Nº 825

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero, mediante Oficio IFOP/2011/PGE/097/DIR 198 SUBPESCA, de fecha 30 de marzo de 2011, C.I. SUBPESCA Nº 3531-2011; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV) Nº 147/2011, de fecha 05 de abril de 2011; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Caracterización de la captura de pez espada (*Xiphias gladius*) realizada por la flota artesanal de las regiones Arica-Parinacota a Los Lagos, año 2011"**, elaborados por dicho Instituto y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.174, Nº 20.175 y Nº 20.445; los D.S. Nº 293 de 1990 y Nº 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Exentas Nº 135 de 1992, Nº 406 de 1997, Nº 1639 de 1998, Nº 4321 de 2009, Nº 2667 de 2010 y Nº 740 de 2011, todas de esta Subsecretaría de Pesca.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. Nº 61.310.000-8, domiciliado en Blanco Nº 839, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Caracterización de la captura de pez espada (*Xiphias gladius*) realizada por la flota artesanal de las regiones Arica-Parinacota a Los Lagos, año 2011"**, elaborados por dicho Instituto y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo general de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consiste en caracterizar la captura y el esfuerzo de pesca ejercido por la flota artesanal con puertos base en el área comprendida entre el límite norte de la República hasta la Región de Los Lagos.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima establecida mediante Resolución Exenta Nº 135 de 1992, de esta Subsecretaría y las aguas adyacentes, entre el 10 de abril de 2011 hasta el 10 de abril de 2012, ambas fechas inclusive.

4.- Podrán participar en la presente pesca de investigación las embarcaciones artesanales que cumplan los siguientes requisitos:

- tener puerto base entre la XV y la X Regiones;
- tener inscripción en el Registro Pesquero Artesanal, sección pesquería del Pez Espada o estar incluidas en las nóminas contenidas en las Resoluciones Exentas N° 2667 de 2010 y N° 740 de 2011, ambas de esta Subsecretaría de Pesca y aquellas que se emitan en conformidad con la Ley N° 20.445;
- haberse inscrito en las oficinas del Instituto de Fomento Pesquero hasta el 30 de abril de 2011. Se exceptúa de este plazo a aquellas embarcaciones que sean incorporadas en nóminas posteriores dictadas en conformidad a la Ley N° 20.445.

Para efectos de la inscripción, los armadores artesanales deberán completar en forma fidedigna un formulario que proporcionará el Instituto de Fomento Pesquero para estos efectos, adjuntando una fotografía digital de la respectiva embarcación. La acreditación es un proceso formal para participar en la pesca de investigación y deberá efectuarse antes de iniciar la primera marea de pesca.

El listado actualizado con las embarcaciones inscritas en la pesca de investigación será remitido semanalmente al Servicio Nacional de Pesca para efectos de fiscalización y control.

5.- Los titulares de las naves autorizadas para operar en el marco de la presente resolución, podrán disponer de las capturas, incluyendo el desembarque y procesamiento de las mismas, una vez recopilada la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio.

6.- Los titulares de las embarcaciones artesanales habilitadas para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y al Instituto de Fomento Pesquero, la fecha y hora de zarpe y recalada de las naves;
- b) Utilizar artes, aparejos o implementos de pesca de acuerdo a lo establecido en el D.S. N° 293 de 1990, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y sus modificaciones;
- c) Informar y documentar los desembarques efectivos y su destino conforme a las normas reglamentarias vigentes en los formularios establecidos por el Servicio Nacional de Pesca;
- d) Completar con datos fidedignos los formularios de bitácora de pesca y de registro de longitudes y pesos que proporcionará el Instituto, los que deberán ser entregados dentro de las 24 horas siguientes al desembarque, en la oficina del Instituto de Fomento Pesquero más cercana al puerto o caleta de desembarque, o a quien el Instituto designe para estos efectos;
- e) El armador deberá aceptar en un viaje a un observador científico designado por el Instituto de Fomento Pesquero y otorgar las facilidades para el cumplimiento del plan de trabajo;
- f) El armador deberá comunicar al Instituto de Fomento Pesquero y entregar la información referente a la captura de ejemplares marcados, sean estos peces, aves, tortugas o mamíferos marinos;

- g) En el contexto de aplicación del Plan de Acción Nacional para reducir las capturas incidentales de aves en las pesquerías de palangre, las embarcaciones que utilicen este aparejo de pesca, deberán realizar el calado del aparejo preferentemente nocturno y con las luces al mínimo. Asimismo deberán utilizar dispositivos para disminuir la captura incidental de aves marinas, denominadas líneas espantapájaros o LEP, con una cobertura aérea mínima de 100 metros y utilizar lastrado en el reinal de 60 gramos como mínimo; se exceptuará de esta última obligación sólo aquellos lances experimentales en que se estén realizando pruebas respecto a las velocidades de hundimiento de los anzuelos.
- h) Las embarcaciones deberán portar obligatoriamente los implementos apropiados para liberar tortugas o mamíferos eventualmente atrapados en los aparejos de pesca (excluidores de tortugas).
- i) Los desechos del eviscerado y limpieza del pescado no podrán ser eliminados durante el calado o en los 30 minutos previos a iniciar esta operación.
- j) No se permitirá procesos de aleteo sobre los ejemplares de tiburones; los ejemplares de tiburones retenidos a bordo, deberán ser descargados con las aletas adheridas total o parcialmente al cuerpo.
- k) En general dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y las medidas de administración de la especie en estudio, con excepción de aquellas expresamente exceptuadas en la presente resolución.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la participación de la embarcación infractora en la pesca de investigación, lo que será determinado por el Servicio Nacional de Pesca.

Para estos efectos, el ejecutor remitirá una comunicación al Servicio señalando el o los infractores y los hechos que configuran la causal del incumplimiento. La aplicación de las medidas será notificada al afectado por el Servicio Nacional de Pesca, de las cuales se remitirá copia al ejecutor.

7.- Para efectos de la presente pesca de investigación, se entenderá exceptuada del cumplimiento de la medida de administración establecida mediante Resolución Exenta N° 406 de 1997, modificada mediante Resolución Exenta N° 1639 de 1998, ambas de esta Subsecretaría.

8.- La solicitante deberá integrar la información obtenida en el estudio individualizado en el numeral 1° de la presente Resolución, en los resultados del proyecto Convenio Asesoría Integral para la Toma de Decisiones en Pesca y Acuicultura, 2011: Recursos Altamente Migratorios.

9.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- El Instituto de Fomento Pesquero, designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su Director Ejecutivo, don Jorge Toro Da' Ponte.

11.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

12.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

13.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

14.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

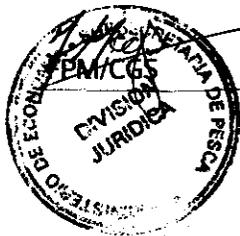
15.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

16.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

17.- La presente Resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

18.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA



PABLO GALLEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca